



San Andrés Isla, Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00167-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Eduin Emilio Grisales Garcés
Auto No.	0605-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Eduin Emilio Grisales Garcés, por las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 3480088095 y 3480090439, así como por los intereses de plazo y moratorios generados sobre el capital de las aludidas obligaciones.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que los instrumentos negociables allegados a través de medios digitales como títulos de recaudo reúnen los requisitos a que aluden los artículos 671 a 708 del Código de Comercio, se ejercitará con base en ellos la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, y en consecuencia, se libraré mandamiento ejecutivo en los términos del artículo 430 del C.G.P¹, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de los pagarés Nos. 3480088095 y 3480090439 base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la sociedad demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G. del P..

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del señor EDUIN EMILIO GRISALES GARCES y a favor de BANCOLOMBIA S.A, con base en los pagarés Nos. 3480088095 y 3480090439, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3480088095.

- Por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$9.221.782.95), por concepto de capital acelerado del pagaré No. 3480088095, de cuya cláusula se hace uso a partir del 15 de julio de 2021, fecha de presentación de la demanda.

¹ En este punto, resulta pertinente precisar que aun cuando el Acreedor en los hechos 7 y 15 del escrito de demanda, hace referencia a la aceleración de plazos y a la fecha de mora, lo hace de manera etérea, razón por la cual, con fundamento en lo rituado en el numeral 5° del artículo 42 del C. G. P., en consonancia con el inciso final del artículo 431 *ibidem*, el Despacho entenderá que en el caso *sub examine* el acreedor hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la fecha de presentación de la demanda, teniendo en cuenta que por esta vía, también se ejecutan las cuotas causadas y no pagadas desde la fecha de la mora, 29 de mayo de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, 15 de julio de 2021.



- Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado del pagaré 3480088095 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día dieciséis (16) de julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.
- Por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$10.506.219.05), por concepto de capital de las cuotas vencidas y no canceladas, causadas hasta la fecha de la presentación de la demanda, discriminadas así:

CUOTAS No.	FECHA DE PAGO	V/R CAPITAL EN PESOS DE LA CUOTA
21	29/05/2020	\$708.058,00
22	29/06/2020	\$808.529,00
0	29/07/2020	ALIVIO
0	29/08/2020	ALIVIO
0	29/09/2020	ALIVIO
23	29/10/2020	\$897.642,03
24	29/11/2020	\$921.414,58
25	29/12/2020	\$945.816,71
26	29/01/2021	\$970.865,09
27	29/02/2021	\$996.576,83
28	29/03/2021	\$1.022.969,51
29	29/04/2021	\$1.050.061,15
30	29/05/2021	\$1.077.870,27
31	29/06/2021	\$1.106.415,87
TOTAL		\$10.506.219,05

- Por los intereses de mora sobre las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré No. 3480088095, a que se refiere el acápite anterior, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.651.302.06), correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo insoluto de las cuotas causadas y no pagadas del pagaré No. 3480088095, discriminados así:

CUOTAS No	FECHA DE PAGO	INTERES EN PESOS
21	29/05/2020	\$506.616,00
22	29/06/2020	\$485.756,00
0	29/07/2020	ALIVIO
0	29/08/2020	ALIVIO
0	29/09/2020	ALIVIO
23	29/10/2020	\$396.642,65
24	29/11/2020	\$372.870,10
25	29/12/2020	\$348.467,97
26	29/01/2021	\$323.419,59
27	29/02/2021	\$297.707,84



28	29/03/2021	\$271.315,17
29	29/04/2021	\$244.223,53
30	29/05/2021	\$216.414,41
31	29/06/2021	\$187.868,81
TOTAL		\$3.651.302,06

Pagaré No. 3480090439

- Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.935.520.44) por concepto de capital acelerado del pagaré No. 3480090439, de cuya cláusula se hace uso a partir del 15 de julio de 2021, fecha de presentación de la demanda.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital acelerado del pagaré No. 3480090439, liquidados a partir del día dieciséis (16) de julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor sobre el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE al Ejecutado, señor EDUIN EMILIO GRISALES GARCES, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, a BANCOLOMBIA S.A, en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído al ejecutado, señor EDUIN EMILIO GRISALES GARCES en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.

CUARTO. - De la demanda CÓRRASE traslado al ejecutado, señor EDUIN EMILIO GRISALES GARCES, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - RECONÓZCASE personería a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S., identificada con NIT. 830.0597.185 como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos señalados en la Escritura Pública No. 1.843 del 26 de mayo de 2016, otorgada en la Notaría Veinte (20) del Circulo de Medellín.

SEXTO. – RECONÓZCASE a la sociedad SOLUCIÓN ESTRATEGICA LEGAL S.A.S., identificada con Nit. 901.165.418-1 como endosataria en procuración de la entidad de BANCOLOMBIA S.A. para el cobro de los pagarés que obran como base de la presente ejecución.

SEPTIMO. - TÉNGASE al Doctor PAUL ANDRÉS BARROS PASTOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.851.103 de Cartagena y portadora de la T.P. No. 153.681 expedida por el C.S. de la J, como profesional del derecho inscrito de la sociedad SOLUCIÓN ESTRATEGICA LEGAL S.A.S., de conformidad con el certificado de existencia y representación aportado a la demanda.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e23f059d9605d42b827876377d69188272115c9eee0cfb6222603e35da3c2b73

Documento generado en 16/07/2021 01:09:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**